ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA	
FECHA	30 de mayo de 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	AREA DE SALUD PLANEACION DE LA E.S.E
OBJETO	**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ELECTROBOMBA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.**
SUPERVISOR:	Se designará como supervisor del contrato al PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE SALUD PLANEACION DE LA E.S.E.
De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de a la Ley 100 de 1993, Código civil, código de comercio, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud, El Acuerdo N° 003 del 15 de Diciembre de 2022, Vigente desde el 02 de Marzo de 2023 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" procedemos con:	

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, es una entidad de carácter Público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en este municipio. Sometida bajo el régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación Interno y demás normas legales y reglamentarias que modifique o adicionen.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de ciénaga – Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En la actualidad se encuentra en un proceso de adecuación del área de almacenamiento de residuos temporales de la E.S.E. ubicada en el corregimiento de palmor con las necesidades de la institución, así como los requerimientos legales.

La E.S.E., por su objeto social como prestador de servicios de salud, en el marco de la legislación colombiana en materia de residuos es concebido como un generador regido por el Decreto 2676 de 2000.

Así las cosas, debe señalar que en la dinamina de prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E. se generan diversas necesidades y entres estas encontramos la necesidad de contar con el

servicio de agua potable, por lo que se hace necesario el mantenimiento preventivo y correctivo de la electrobomba, ya que, por motivo ajenos a la voluntad de la Institución, el preciado líquido no llega por gravedad y por lo tanto se hace necesario contar la máquina en perfecto estado.

Un estudio realizado por las naciones unidas expresa La falta de agua o saneamiento en los centros de salud pone en riesgo a miles de millones de personas, el servicio de agua es básico para prevenir infecciones, reducir la propagación de la resistencia a los antimicrobianos y ofrecer una atención de calidad, especialmente para garantizar nacimientos seguros.

Por tal razón, se advierte la necesidad de adelantar las gestiones pertinentes para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la electrobomba de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, teniendo en consideración que el mismo es de gran importancia para el correcto funcionamiento de la entidad, toda vez que el mismo funciona para el mantenimiento sanitario de la ese y para prestar un excelente servicio a la comunidad

Por lo anterior, se vislumbra la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica que tenga la idoneidad, talento humano capacitado y experiencia necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, resuelta conveniente y oportuno adquirir el servicio, conforme las especificaciones establecidas en los presentes estudios y documentos previos, en ese sentido, resulta necesario y conveniente para la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, contratar con una persona natural o jurídica que tenga la capacidad para desarrollar el objeto contractual.

La presente contratación tiene como propósito principal el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente presentación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA y la efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades que presenta la comunidad y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, mediante una orden de servicios cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ELECTROBOMBA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA "** tendiente al cumplimiento de los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo acatamiento de los deberes misionales de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene LA E.S.E. de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o áreas, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios de salud a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las áreas, dependencias y oficinas adscritas a la E.S.E. se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

Finalmente, se advierte que el contratista también deberá cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar y las que la gerente o el supervisor del contrato estimen necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de una orden de servicio para realizar la adecuación del área de almacenamiento de residuos temporales de la E.S.E. que cumpla con los requisitos descritos en el presente estudio de necesidad de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA.

Las necesidades que se pretende satisfacer con el contrato a celebrar están directamente relacionadas con el buen funcionamiento del Hospital y la eficiencia y eficacia en los procesos, procedimientos, gestiones y actuaciones asistenciales de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, por lo anterior, la E.S.E. vislumbra la necesidad de contratar la prestación de servicios para el **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ELECTROBOMBA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA"**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; por lo que la ESE deberá aplicar a su actividad contractual los principios de la Carta Magna, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección social, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y del Acuerdo N° 003 del 15 de diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA".

LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios*", y dado que esta Empresa Social del Estado no cuenta con la infraestructura apta para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dar aplicación Acuerdo N° 003 del 15 de diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

Que el artículo 26.2 del Acuerdo N° 003 del 15 de diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023, dispone:

"(…) CONTRATACION DIRECTA. Se entiende por contratación directa aquella modalidad de selección en donde la escogencia del contratista, se realiza en forma mas rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios, teniendo en cuenta los precios del mercado y no requiere de obtención previa de varias ofertas (…)

Que el artículo 30 del Acuerdo N° 003 del 15 de diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023, dispone *requisitos generales para contratar.*

Autorización para contratar

Estudios previos

Solicitud y elaboración del CDP.

Orden y designación del interventor.

Firma de la orden.

Legalización de la orden por las partes intervinientes.

Registro presupuestal.

Aprobación de póliza si se exigiere.

Orden de pago.

Revisión y caución del pago. (…)"

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

PRESUPUESTO OFICIAL:	**QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($595.000)** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de los servicios prestados, el valor correspondiente a las facturas que presente el contratista, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas.
SOPORTE ECONÓMICO:	El presupuesto oficial se estima teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	Solicitamos expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP que ampare el presupuesto requerido en los estudios previos para el proceso de contratación que se derive para la prestación de servicios.

OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO

OBJETO:

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE ELECTROBOMBA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA .**

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

El objeto de la orden de servicios para el mantenimiento correctivo y preventivo de la electrobomba de la E.S.E. tiene el siguiente alcance: EL CONTRATISTA deberá realizar el MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBA DE CAUDAL DE 5HP 220 TRIFASICA, CAMBIO DE BAILINERAS Y SELLO MECANICO

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: Un acta ménsula de ejecución por valor de CUATROCIENTOS **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($595.000)** EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de los servicios prestados, previo visto bueno del supervisor a las facturas presentadas.

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina de Tesorería de la E.S.E.

PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo para la ejecución de la orden de servicios a celebrarse será **DIEZ (10) DIAS HABILES**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del ***Acta de Inicio*** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando la E.S.E. así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

COBERTURA Y MATRIZ DE RIESGO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El Acuerdo N° 003 del 15 de Diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023, "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en su artículo 43 dispone:

(..)*Cubrimiento de los riesgos. Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:*

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales corno los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional o médica y responsabilidad civil extracontractual.2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el Contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia.

b) El valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o el que soporte el pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución de este y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y seis (6) meses más.

c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

d) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6)) meses más.

e) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

f) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del buen o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo el cubrimiento de este será por el 20% del valor total del contrato.

La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

g) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y tener una duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato.h) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por un valor mínimo de 200 s.m.l.m.v., y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo . L exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos. No obstante, lo establecido en el presente estatuto, la entidad también podrá hacer uso o exigir otros tipos de garantías, vigentes en el ordenamiento jurídico

colombiano.

Parágrafo 2. La E, S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL se obliga a contratar garantía que ampare la responsabilidad profesional, por un valor mínimo de ml (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*(…)"*

N°	1	2	3	4	5	6	7
Clase	General	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno
Etapa	ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación
Tipo	Operacional	Económico	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económico
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	imprudencia o temeridad en los	Uso indebido de información	de trabajo y enfermedades	Falta de calidad en el servicio prestado	Financiamiento del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	nto de obligaciones contractuale	o a la cláusula de confidencialid	de la capacidad laboral del	de las obligaciones contractuales	Desequilibrio económico
Probabilidad	Posible	Improbable	Posible	Raro	Posible	Posible	Raro
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2	2	1
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista
Tratamiento/controles a ser implementados	evitar el riesgo	riesgo	riesgo	riesgo	riesgo	riesgo	riesgo
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	1	2	2	1	1	1
Impacto	Menor	insignificante	menor	insignificante	insignificante	insignificante	insignificante
Valoración del riesgo	2	1	2	1	1	1	1
Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿Hasta la ejecución del contrato?	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento	contratante (secretaria	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	contratante (secretaria	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha de suscripción del acta de inicio	A partir de la etapa de planeación	fecha de suscripción del acta de	fecha de suscripción del acta de	fecha de suscripción del acta de	fecha de suscripción del acta de inicio	A partir de la etapa de planeación
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la terminación del	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación del	Hasta la terminación

∞	General	Externo	planeación	Regulatorio	afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Bajo	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminación					

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto en El Acuerdo N° 003 del 15 de Diciembre de 2022, vigente desde el 02 de marzo de 2023 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" que señala en su artículo 43:

""los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, (…)"(…) parágrafo 1. *La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos (…)*Teniendo en cuenta lo anterior, NO se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:

Para la ejecución del contrato que se derive del presente estudio previo, no se requiere autorizaciones, permisos o licencias, ni documentos técnicos para desarrollo de proyecto.[1]

Atentamente,

DIMAS BOLAÑO BONETT
PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE SALUD PLANEACION DE LA E.S.E

[1] Artículo 17. Etapa precontractual. Parágrafo 1º FASE DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN: -FASE DE PLANEACIÓN. b).